

Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).  
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**344** *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se reconocen a las empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la sociedad «Productos Pirelli, S. A.» en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de empresas para llevar a cabo la segregación de los elementos activos y pasivos adscritos a la fabricación de cables en las fábricas de Vilanova i la Geltrú y Torredembarra, la fabricación de neumáticos en la fábrica de Manresa y la fabricación de artículos de goma diversos de aplicación industrial en la fábrica de Vilanova i la Geltrú, respectivamente, para aportarlos en bloque a tres sociedades de nueva constitución que se denominarán: «Cables Pirelli, S. A.» (CPSA), «Pirelli Neumáticos, S. A.» (PNSA) y «Productos Industriales del Caucho, Sociedad Anónima» (PICSA), continuando «Productos Pirelli, Sociedad Anónima» con las actividades realizadas por la unidad operativa «Moltax».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes atos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la operación realizada por «Productos Pirelli, S. A.» de cesión parcial de edificios, terrenos, maquinaria, obra en curso y circulante ceto, se produzcan, a través del traspaso en bloque de dichas partes de su patrimonio, en la constitución de «Cables Pirelli, S. A.», con un capital social de 4.400.000.000 pesetas, «Pirelli Neumáticos, S. A.», con un capital social de 6.000.000.000 pesetas, y «Productos Industriales del Caucho, S. A.», con un capital social de 1.100.000.000 pesetas, capitales, todos ellos, equivalentes a los valores netos patrimoniales objeto de aportación por la sociedad escindida.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los atos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan atos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan atos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto por las revalorizaciones de los bienes que se escinden de «Productos Pirelli, S. A.», las cuales ascienden a 2.306.300.000 pesetas resultantes de la diferencia entre los valores contables y los valores de aportación de dichos bienes a las sociedades de nueva creación «Cables Pirelli, S. A.», «Pirelli Neumáticos, S. A.» y «Productos Industriales del Caucho, S. A.».

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6 apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo

126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**345** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana 7 al 13 de enero de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
<b>1 dólar USA:</b>		
Billete grande (1) .....	170,33	176,72
Billete pequeño (2) .....	168,63	176,72
<b>1 dólar canadiense .....</b>	128,52	133,96
1 franco francés .....	17,80	18,28
1 libra esterlina .....	198,61	203,96
1 libra irlandesa (3) .....	168,71	175,04
1 franco suizo .....	65,00	67,44
100 francos belgas .....	288,44	278,51
1 marco alemán .....	53,92	55,94
100 liras italianas .....	8,74	9,61
1 florin holandés .....	47,74	49,53
1 corona sueca .....	18,79	19,59
1 corona danesa .....	15,01	15,65
1 corona noruega .....	19,51	19,30
1 marco finlandés .....	25,71	26,80
100 chelines austriacos .....	764,21	798,69
100 escudos portugueses (4) .....	95,69	99,78
100 yens japoneses .....	67,71	69,80
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	14,88	15,48
100 francos CFA .....	35,41	36,50
1 cruzero .....	0,04	0,06
1 bolívar .....	11,43	11,80
1 peso mejicano .....	0,76	0,78
1 rial árabe saudita .....	48,28	47,71
1 dinar kuwait .....	490,63	505,60

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 7 de enero de 1985.

**MINISTERIO DE OBRAS  
 PUBLICAS Y URBANISMO**

**346** *ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se resuelven recursos que se citan con indicación de las resoluciones.*

Uno. Torrelavega (Cantabria).—Recurso de alzada interpuesto por don Manuel Tellado González, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de fecha 30 de septiembre de 1982, denegatorio de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en el barrio de La Hillera, del término municipal de Torrelavega (Cantabria).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Tellado González, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander de fecha 30 de septiembre de 1982, denegatorio de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en el barrio de La Hillera, del término municipal de Torrelavega (Cantabria), y, en consecuencia, retrotraer las actuaciones al momento procedimental oportuno, debiéndose someter dicho expediente a los trámites establecidos en el artículo 43, 3, de la Ley del Suelo y 44, 2, del Reglamento de Gestión Urbanística, a fin de que por la citada Comisión se dicte en su momento la resolución definitiva que proceda, exponiendo en la misma los criterios de valoración en base a los cuales se establezca si existe o no la posibilidad de formación de núcleo de población.

Dos. Huelva.—Recurso de reposición interpuesto por don Oli-